

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur  
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/271/2022-I

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número RR/271/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la persona recurrente al rubro en contra del Sujeto Obligado Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030074822000028 con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030074822000028, en la cual requirió:

*“... Se solicita la siguiente información:*

*1. Informe detallado que contenga el pago a medios de comunicación. La información deberá contener lo siguiente; Nombre del medio de comunicación. Monto por el pago de forma mensual.*

*2. Copia de las facturas correspondientes a los pagos de los medios de comunicación. La información deberá comprender el periodo 1 de septiembre del 2021 a 21 de junio del 2022. ...”*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día once de julio de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



Coordinación de Asesores  
Gobierno de Baja California Sur



Dirección de Transparencia y Mejora Regulatoria  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Oficina del Ejecutivo  
Coordinación de Asesores  
Dirección de Transparencia y Mejora Regulatoria

Oficio: OE/CA/DITRAMER/097/2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FELIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".  
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

La Paz, Baja California Sur a 11 de julio de 2022.

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada en fecha 21 de junio de 2022 vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio no. 030074822000028, y en la que solicita la siguiente información:

1. Informe detallado que contenga el pago a medios de comunicación. La información deberá contener lo siguiente; Nombre del medio de comunicación. Monto por el pago de forma mensual.
2. Copia de las facturas correspondiente a los pagos de los medios de comunicación. La información deberá comprender el periodo del 1 de septiembre de 2021 al 21 de junio de 2022.

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que la información requerida la puede consultar en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Adjunto a continuación el hipervínculo donde podrá localizar la información solicitada:

<http://transparencia.bcs.gob.mx/ejecutivo/informacion-publica/articulo-75/traccion-xxiii/>

No omito comentar, que dicha información se actualiza y se publica cada tres meses en nuestro portal institucional y en la plataforma nacional de transparencia, cuyo hipervínculo se adjunta a continuación para su consulta:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

  
Juan Ramón Rojas Arípez  
Director de Transparencia y Mejora Regulatoria



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA DEL EJECUTIVO  
COORDINACIÓN DE ASESORES  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y MEJORA  
REGULATORIA

C.c.p. Mtro. Jesús Omar Castro Cota, Jefe de la Oficina del Ejecutivo  
C.c.p. José Guadalupe Ojeda Aguilar, Coordinador de Asesores del Ejecutivo.  
C.c.p. Lic. Vladimir Torres Navarro, Jefe de la Unidad de Comunicación Social.  
C.c.p. Expediente.

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El catorce de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/271/2022-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. – ADMISIÓN CONTESTACIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día diez de noviembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI. – DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

En dos de diciembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se difirió la celebración de la audiencia de ley.

**VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día siete de febrero de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

**VIII. – RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030074822000028. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OE/CA/DITRAMER/097/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, signado por el director de transparencia y mejora regulatoria.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 a 4 del expediente.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL** consistente en impresión del acuse de recibo de la solicitud de información, con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, con número de folio 03007482200028.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OE/CA/DITRAMER/097/2022 de fecha once de julio de dos mil veintidós, signado por el director de transparencia y mejora regulatoria.

Estas se tuvieron por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la celebración audiencia de ley, en este sentido, y toda vez que esta se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

- 1) Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

***“... La información enviada está incompleta ...”***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que del análisis de la información obrante en la dirección web:

***“... <https://transparencia.bcs.gob.mx/ejecutivo/informacion-publica/articulo-75/fraccion-xxiii/> ...”***

Se advirtió que la autoridad responsable remitió a la parte recurrente a la información obrante en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en este sentido, se procedió al análisis del formato B denominado “*Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial*”, en el cual se puede observar que:

a) Obra el periodo de búsqueda de la información requerido por la parte recurrente, en virtud de que consta la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y del ejercicio dos mil veintidós. Mismos que son apreciables en los criterios denominados “fecha de inicio del periodo que se informa” y “Fecha de término del periodo que se informa”.





A	B	C	D	E	F
D	Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s) de los proveedores y/o responsables
337	ANALISIS BCS.COM SA	ANALISIS	BCS.	COM SA	ANALISIS BCS.COM SA
336	CABO MIL, S.A. DE C.V.	CABO	MIL	S.A. DE C.V.	CABO MIL, S.A. DE C.V.
335	DENISSE MAYELA GARCIA AVILES	DENISSE MAYELA	GARCIA	AVILES	DENISSE MAYELA GARCIA AVILES
334	EDITORES BAHIA DEL CORTEZ S DE RL DE CV	EDITORES	BAHIA DEL CORTEZ S	DE RL DE CV	EDITORES BAHIA DEL CORTEZ S DE RL DE CV
333	ESVANELLY PEÑUELAS CARRILLO	ESVANELLY	PEÑUELAS	CARRILLO	ESVANELLY PEÑUELAS CARRILLO
332	EVA KARINA LIZARRAGA CASTRO	EVA KARINA	LIZARRAGA	CASTRO	EVA KARINA LIZARRAGA CASTRO
331	GIOVANNY CARLOS DIAZ	GIOVANNY	CARLOS	DIAZ	GIOVANNY CARLOS DIAZ
330	MODESTO PERALTA DELGADO	MODESTO	PERALTA	DELGADO	MODESTO PERALTA DELGADO
229	NORMA LIDIA CAMPOS HERNANDEZ	NORMA LIDIA	CAMPOS	HERNANDEZ	NORMA LIDIA CAMPOS HERNANDEZ
228	PERIODISTICA CALAFIA, S.A. DE C.V.	PERIODISTICA	CALAFIA	S.A. DE C.V.	PERIODISTICA CALAFIA, S.A. DE C.V.
227	ANALISIS BCS.COM SA	ANALISIS	BCS.	S.A. DE C.V.	ANALISIS BCS.COM SA
226	CABO MIL, S.A. DE C.V.	CABO	MIL	S.A. DE C.V.	CABO MIL, S.A. DE C.V.
225	CABO MIL, S.A. DE C.V.	CABO	MIL	S.A. DE C.V.	CABO MIL, S.A. DE C.V.
224	CABO MIL, S.A. DE C.V.	CABO	MIL	S.A. DE C.V.	CABO MIL, S.A. DE C.V.
223	CABO MIL, S.A. DE C.V.	CABO	MIL	S.A. DE C.V.	CABO MIL, S.A. DE C.V.
222	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
221	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
220	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
219	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
218	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
217	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA	SUDCALIFORNIANA	S.A. DE C.V.	COMPANIA PERIODISTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.

N	O	P	Q
<b>Tabla Campos</b>			
Objetivo institucional	Objetivo de comunicación	Costo por unidad	Clave única de identificación de campaña
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	13920	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	13920	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	13920	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	29000	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	29000	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	29000	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	150000	0
Difusión de Programas	Enterar, Prevenir e Informar	150000	0

c) Obra los hipervínculos que dirigen a las facturas correspondientes a los pagos realizados en los medios de comunicación en la tabla 473269, columna "Hiperínculo a la factura", tal y como se muestra de manera enunciativa, en virtud del exceso de datos obrantes en los formatos ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós que se analiza:

K	L	M	N	O	P	Q	R
Número de factura	Hiperínculo a la factura						
547	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Y0QVzBO-pOmJO_pORqCj0s0nH-ibE7wY/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1Y0QVzBO-pOmJO_pORqCj0s0nH-ibE7wY/view?usp=sharing</a>						
3650	<a href="https://drive.google.com/file/d/1Ah8mBtNHAfBDDIL_5bd3Mlg18ZbGF1bs/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1Ah8mBtNHAfBDDIL_5bd3Mlg18ZbGF1bs/view?usp=sharing</a>						
377	<a href="https://drive.google.com/file/d/1nvLWAEbRuizyxlzys8yJ635DKSMHYU79/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1nvLWAEbRuizyxlzys8yJ635DKSMHYU79/view?usp=sharing</a>						
1015	<a href="https://drive.google.com/file/d/12PE7Oz1ESkHY42FbVInoDLY4TNgY1s4n/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/12PE7Oz1ESkHY42FbVInoDLY4TNgY1s4n/view?usp=sharing</a>						
146	<a href="https://drive.google.com/file/d/1uNYUnmpdv7LY_uYIpcwdKYx3i4o8S7CNq/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1uNYUnmpdv7LY_uYIpcwdKYx3i4o8S7CNq/view?usp=sharing</a>						
C08	<a href="https://drive.google.com/file/d/1TQYSAIRqZJ5pIGbvusAfjzTLqZUEnxZp/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1TQYSAIRqZJ5pIGbvusAfjzTLqZUEnxZp/view?usp=sharing</a>						
2DF	<a href="https://drive.google.com/file/d/148I7nhKMFZUwtlGIAnaElN0q6Q2WWIPJ/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/148I7nhKMFZUwtlGIAnaElN0q6Q2WWIPJ/view?usp=sharing</a>						
6CA	<a href="https://drive.google.com/file/d/1WYwbrFg752l271ysGH6HxGj8DEvm8KvG/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1WYwbrFg752l271ysGH6HxGj8DEvm8KvG/view?usp=sharing</a>						
174	<a href="https://drive.google.com/file/d/17C8vr6uFxtXtl3Qj3inMawXxI1W7D71K/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/17C8vr6uFxtXtl3Qj3inMawXxI1W7D71K/view?usp=sharing</a>						
1261	<a href="https://drive.google.com/file/d/1974sultcXqgF46JHlqKPIF3MeJoE99ve/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1974sultcXqgF46JHlqKPIF3MeJoE99ve/view?usp=sharing</a>						
F09	<a href="https://drive.google.com/file/d/1kstkzWvFKGhVq21kAJ56otvYbeMC7-kX/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1kstkzWvFKGhVq21kAJ56otvYbeMC7-kX/view?usp=sharing</a>						
3637	<a href="https://drive.google.com/file/d/1z3ezCXIMIIUwHe52pVIOF47c_QyCCGrx/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1z3ezCXIMIIUwHe52pVIOF47c_QyCCGrx/view?usp=sharing</a>						
3613	<a href="https://drive.google.com/file/d/1bOwE4VBBAZIVCtsXLIDbhFyRJEfyBV2/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1bOwE4VBBAZIVCtsXLIDbhFyRJEfyBV2/view?usp=sharing</a>						
3593	<a href="https://drive.google.com/file/d/12o_xPv1U-3s_Kt74ExOFpBuU90yxJTJF/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/12o_xPv1U-3s_Kt74ExOFpBuU90yxJTJF/view?usp=sharing</a>						
3565	<a href="https://drive.google.com/file/d/1BSJ8H9Y1miR8AHmgfUEwa2kwuBR-Nhpj/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1BSJ8H9Y1miR8AHmgfUEwa2kwuBR-Nhpj/view?usp=sharing</a>						

2) Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... De manera dolosa la autoridad incluyo un enlace escrito en una hoja que fue escaneada, el cual no puede ser copiado. Aún así, con ese bloqueo a la Información, el lugar donde señalan se encuentra disponible lo requerido no contiene toda la información solicitada. ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INEFICAZ**, toda vez que, como lo menciona la misma persona recurrente, pudo tener acceso a la información obrante en el hipervínculo proporcionado por parte de la autoridad responsable en la respuesta combatida no obstante la dificultad de ser copiado para su fácil manipulación. Cabe señalar que en la respuesta adolecida, se advierten dos hipervínculos de los cuales la persona recurrente no precisa con cual de los dos tuvo dificultades para acceder a la información y en cuál de estos resulta la entrega incompleta de la información, ya que se entiende que si pudo acceder al contenido de la información, tal y como lo manifiesta en el siguiente motivo de inconformidad que se analizara a continuación.

3) Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

***“... Al descargar el documento excel que contiene "enlaces de las facturas", solo es una factura por medio de comunicación o reportero. La información señala un periodo por lo que deberían estar disponibles en la plataforma más facturas o en su defecto deberían adjuntarse y enviarse en un documento pdf. ...”***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que la información obrante en la dirección web proporcionada, como se mencionó en líneas anteriores, cubre el periodo de búsqueda de la información requerido por la parte recurrente; asimismo, que las facturas informadas por la autoridad responsable en los formatos de la obligación de transparencia en comento, son todas aquellas generadas durante el citado periodo de búsqueda; esto, atendiendo la característica de veracidad que debe regir en la publicación de las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en el Lineamiento Sexto fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que dice:

***Sexto.*** Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

***I. Veracidad:*** Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

Aunado al hecho de que no existe documento y/o información que haga presumir a este órgano garante que existen más facturas por medio de comunicación además de los informados por la autoridad responsable en los formatos de la obligación de transparencia antes analizados.

Por último, cabe hacer notar que la parte recurrente no se inconformó en cuanto a que le fue entregada la dirección web donde obra las obligaciones de transparencia de la autoridad responsable, motivo por el cual, este extremo no formó parte del estudio de fondo de la presente resolución, de conformidad con lo sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/001/2020

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Por lo que es de concluir por este colegiado, que la autoridad responsable colmó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente en los términos descritos en el artículo 138 primer y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, al proporcionarle la dirección web donde obra la información ya disponible en la sección de Transparencia del portal de internet de aquella. Artículo que a la letra dice:

**Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030074822000028 por parte del Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>3</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030074822000028 por parte del **JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/271/2022-I.